Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 – 2016 – 00104

Previo a resolver la solicitud que antecede[1], se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Daniel Meléndez Rodríguez**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

jbo

[1] Ver folios 34 – 46 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 – 2016 – 00146

Previo a proceder con el estudio de la rendición de cuentas que antecede, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar como representante legal de la empresa **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S,** con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 – 2016 – 01206

En atención al documental que antecede, y previo a proceder con el reconocimiento de personería a la abogada **Jeimy Ximena Barrios Prada** y la actualización de oficios solicitada[2], se deberá allega el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Alejandro Jauregui Vallejo**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO

[2] Ver folios 46 – 48 y 62 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2016 – 01143

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., se **decreta el embargo de remanentes y/o bienes** que de propiedad de la ejecutada se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 07 – 2018 – 00876 que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 – 2016 – 00725

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.,** frente a. **Johan Andrés Soto Muñoz** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.** Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 002 – 2016 – 01197

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 707 – 2015 – 00003

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JAO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2015 – 00115

En atención a la póliza judicial NB – 100336709, el Juzgado observa que en la misma no se hace alusión expresa que el bien asegurado sea el vehículo de placas **HMK – 267,** el cual se pretende sea secuestrado, por lo anterior se requiere comunicación proveniente de la empresa aseguradora que certifique el vehículo asegurado con sus respectivas placas

Notifíquese,

jbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 – 2014 – 01416

En atención al documental que antecede[3], y conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., este Estrado Judicial **resuelve:**

> **Único: Aclarar el numeral segundo del proveído proferido el 23 de noviembre de 2020**[4], en el sentido de precisar que la entrega de los títulos judiciales se debe hacer a favor del ejecutado **Yebrayl Guarnizo Castañeda**, y según el informe de depósitos judiciales rendido por el Banco Agrario de Colombia[5].
>
> En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la Oficina de Apoyo Judicial – Área Títulos proceda con la entrega de títulos ordenada, **siempre y cuando no existan remanentes.** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

jbo

[3] Ver folios 172 y 174 C-1.
[4] Ver folios 169 y 170 C-1.
[5] Ver folio 131 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 – 2013 – 01223

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JAO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 – 2013 – 00741

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JAO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Sería del caso resolver la solicitud que obra en el cuaderno cautelar[6], pero observa el Juzgado que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 24 de agosto del 2018[7], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, y el cual se cumplió incluso antes de que se allegara la solicitud de medidas cautelares al correo del Juzgado, el 17 de noviembre pasado, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, en relación con la demanda principal y la acumulada.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JAO

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[6] Ver folios 53 y 54 C.2
[7] Ver folio 51 vuelto C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 043 – 2013 – 00621

En atención al oficio No. 1040 que antecede y remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 001 – 2012 – 00114 se decretó el embargo de los remanentes en contra del demandado dentro de este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la aludida autoridad que **se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.**

Notifíquese,

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2013 – 00581

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año** y **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 29 de agosto de 2019[8].

Notifíquese,

jao

[8] Ver folio 264 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2010 – 00632

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

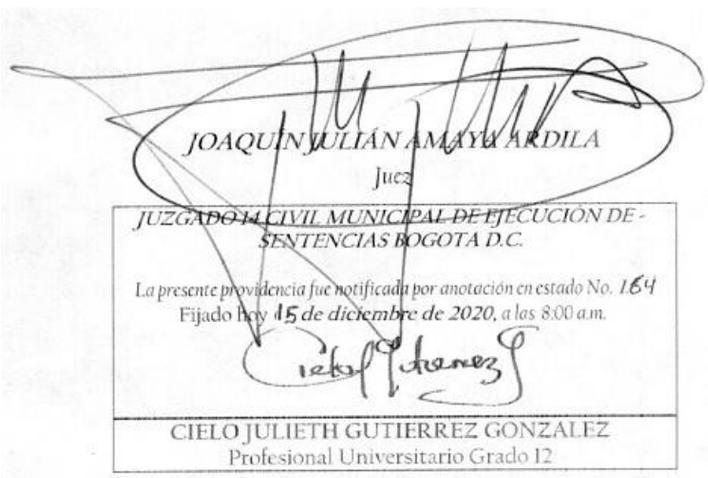

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 – 2011 – 00954

En atención a la solicitud que allegó la demandante[9], y comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.4)[10], se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **01N – 5260381**, este Juzgador **dispone su secuestro.** Para tal labor, comisiónese a la **Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**[11] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda a desglosar la solicitud en cita y agregarla al cuaderno cautelar.

Notifíquese,

JRO

[9] Ver folios 63 – 69 C.3.
[10] Ver folios 44 – 46 C.2.
Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2011 – 00851

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2011 – 00777

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Diego Javier Rodríguez Rodríguez** del extremo ejecutado. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

jro

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2006 – 00820

Comoquiera que las liquidaciones del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante por las demandas principal y acumulada, no fueron objetadas en la debida oportunidad procesal, y toda vez que las mismas se efectuaron conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso les imparte **aprobación en la suma de cincuenta y cinco millones ciento noventa y siete mil novecientos pesos moneda corriente ($55.197.900)**

La Oficina de Apoyo Judicial proceda a colocar una caratula al cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase (2),

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2006 – 00820

Conforme al memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, el Juzgado conmina al apoderado judicial a presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el incremento correcto sobre el valor del avalúo catastral y teniendo en cuenta que el porcentaje del bien sobre el que recae la medida cautelar es el 50%.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el desglose del memorial visto a folio 196 del cuaderno principal y proceda agregarlo al cuaderno cautelar.

Notifíquese y cúmplase (2),

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 – 2018 – 00887

En atención a la solicitud que antecede y una vez verificado el expediente, no se constata memorial radicado ante el despacho en la fecha del 2 de julio de 2020, como tampoco se encuentra solicitud sin resolver dentro del mismo, por lo anterior se conmina a la parte para que allegue copia del memorial al que hace referencia al correo: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 – 2018 – 00151

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Jorge Alexander Cleves Narváez** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

El Juzgado conmina al apoderado judicial para que aporte dirección de notificación.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 – 2017 – 00384

En atención a la documental que antecede[12], este Juzgado le reconoce personería al abogado **Adulfo Enrique Lago Mendoza** como representante judicial del demandante, y a su vez, se le **reconoce personería** a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante[13]. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[12] Ver folios 47 – 51 C-Ppal.
[13] Ver folios 53 – 56 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2017 – 01270

Atendiendo la solicitud de la demandante, se le conmina para que actúe conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., que en su numeral 1 señala "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados" (Subrayado propio).

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 – 2017 – 01421

Previo a resolver la solicitud que antecede[14], se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar la señora **Victoria Eugenia Vargas Mateus**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

JRO

[14] Ver folios 34 – 46 C-Ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 – 2017 – 01873

En atención al documental que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 8 de octubre de 2020 y proceder con el diligenciamiento de los oficios No. 25524 y 25523[15]

Notifíquese,

JRO

[15] Ver folios 26 y 27 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 – 2017 – 00887

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe pormenorizado **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Notifíquese,

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 – 2017 – 01106

Previo a resolver la solicitud de renuncia que antecede, se conmina al libelista para que acredite el envió de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica del poderdante y debidamente certificada. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento.

Notifíquese,

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 026 – 2017 – 01118

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, por cuanto la petición allegada no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual, indica las facultades que tendrá el endosatario en procuración, dentro de las cuales no está la de sustituir.

Notifíquese,

jbo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 – 2018 – 00139

Por la Oficina de Apoyo Judicial envíese el oficio No. 4548 del 31 de enero de 2020 y dirigido al Banco Agrario de Colombia[16], lo anterior conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

jro

[16] Ver folio 61 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 – 2018 – 00386

En atención a la solicitud que antecede y allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de única instancia que formuló **Bancolombia S.A.,** frente a. **Cesar Massarelli Romero** y **Narda Cielo Castillo Amaya** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.** Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2018 – 00038

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la **Secretaría Municipal de Hacienda de Garagoa – Boyacá,** para que expida la certificación catastral del inmueble identificado con M.I. 078 – 57.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 – 2018 – 00358

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de única instancia que formuló **Cooperativa de Pensionados del Sector Público – CHECOOP,** frente a. **Elis Enrique Meza Rosado** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.** Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy *15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 078 – 2018 – 00853

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que adose al plenario la comunicación enviada a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

jao